

**ORDEN 1067/2026 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE ESTABLECE EL OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CON DESTINO AL «AYUNTAMIENTO DE MIRAFLORES DE LA SIERRA» POR IMPORTE DE 50.000 EUROS PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE PROMOCIÓN Y COMUNICACIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE LAS CUENCAS ALTAS DE LOS RÍOS MANZANARES, LOZOYA Y GUADARRAMA EN EL AÑO 2026.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad de Madrid tiene atribuida por el artículo 27 de su Estatuto de Autonomía la competencia en el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en la materia de espacios naturales protegidos.

De conformidad con esta previsión, y en virtud del Real Decreto 1703/1984, de 1 de agosto, sobre el traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de conservación de la naturaleza, dicha Comunidad asume, entre otras, las funciones de gestión y administración de los espacios naturales protegidos, la promoción y ejecución de la política recreativa y educativa de la naturaleza; la administración y gestión de los montes propiedad de entidades públicas distintas del Estado, declarados de utilidad pública; el estudio e inventario de los recursos naturales renovables.

En el Decreto 38/2023, de 26 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, se dispone la creación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior. De conformidad con lo dispuesto en su artículo 8, corresponden a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior las competencias hasta la fecha atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, con excepción de las competencias en materia de vivienda, expuestas en el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

El Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Corresponde al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, las competencias que le otorga, como jefe del departamento, el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y las demás disposiciones vigentes y, en particular entre otras, las competencias autonómicas en materia de medio ambiente y biodiversidad.

Bajo la dependencia orgánica del titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior se encuentra la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, a la que le corresponde la representación, impulso y promoción de las reservas de la biosfera y de otras áreas protegidas por instrumentos internacionales designados en la Comunidad de Madrid, así como la representación en los órganos colegiados constituidos para la gestión y coordinación de los mismos.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 5, establece que todos los poderes públicos, en sus respectivos ámbitos competenciales, velarán por la conservación y la utilización racional del patrimonio natural en todo el territorio nacional, que incluye su medio marino así como en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental, con independencia de su titularidad o régimen jurídico, teniendo en cuenta especialmente los tipos de hábitats naturales y las especies silvestres en régimen de protección especial.



La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en su propósito de acometer una política integral medioambiental, está interesada en promover actuaciones en materia de sensibilización, protección y mejora del medio, con el objeto de alcanzar modelos de desarrollo sostenible. Particular atención merece aquéllas dirigidas a promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones de áreas rurales.

La Reserva de la Biosfera de la Cuenca Alta del río Manzanares fue declarada por la UNESCO el 9 de noviembre de 1992 con una superficie de 46 778 hectáreas. El 19 de junio de 2019 la UNESCO aprueba su ampliación a petición de la Comunidad de Madrid y pasa a denominarse Reserva de la Biosfera de las Cuencas Altas de los Ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama. (RBCAMLG). Actualmente tiene una extensión de 105 654 hectáreas que afectan a los términos municipales de Alameda del Valle, Alcobendas, Alpedrete, Becerril de la Sierra, Cercedilla, Colmenar Viejo, Collado Mediano, Collado Villalba, El Boalo, Galapagar, Guadarrama, Hoyo de Manzanares, Miraflores de la Sierra, Las Rozas de Madrid, Los Molinos, Lozoya, Madrid, Manzanares el Real, Moralzarzal, Navacerrada, Navarredonda y San Mamés, Pinilla del Valle, Rascafría, San Sebastián de los Reyes, Soto del Real, Torrelodones y Tres Cantos.

La Comunidad de Madrid considera de especial relevancia la situación estratégica de Miraflores de la Sierra como puerta de entrada al Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama y como punto de paso entre la vertiente sur de la Sierra y el Valle del Lozoya. Además, el propio término municipal de Miraflores de la Sierra se encuentra en el núcleo de la Reserva de la Biosfera de las Cuencas Altas de los Ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama.

Si bien el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama constituye un enclave abierto que se extiende a lo largo de la parte central de la Sierra de Madrid, la configuración del relieve y la red viaria existente permiten identificar cinco principales áreas de acceso de los visitantes al espacio natural, que pueden considerarse como las cinco puertas del Parque Nacional:

- El Puerto de Navacerrada (Cercedilla – Navacerrada)
- El Valle de la Fuenfría (Cercedilla)
- La Pedriza (Manzanares El Real)
- El Valle del Lozoya (Lozoyuela – Buitrago de Lozoya)
- Los puertos de Canencia y La Morcuera (Miraflores de la Sierra)

En las cuatro primeras puertas de acceso al Parque Nacional citadas, la Comunidad de Madrid dispone de diversas infraestructuras y centros destinados a la educación ambiental, la gestión del uso público y la atención a los visitantes.

En el Valle de la Fuenfría se localiza un Centro de Visitantes del Parque Nacional, así como un servicio de control de tráfico orientado a limitar el acceso de vehículos. En el entorno del Puerto de Navacerrada y Cotos existe una oficina del Parque Nacional para la recepción e información de los visitantes, además de una cuadrilla de trabajadores encargada de la gestión de los aparcamientos y de la atención a las incidencias que puedan producirse. Asimismo, en la entrada del Valle de la Barranca se dispone de un control de acceso mediante barrera para la regulación del tráfico rodado.

En la Pedriza se ubica el principal Centro de Educación Ambiental del Parque Nacional, que cumple también funciones de atención e información a los visitantes. En este ámbito hay, además, una presencia constante



de personal que regula el acceso a los aparcamientos de Cantocochino, así como dos casas forestales del Parque Nacional que funcionan como centros de atención e información.

Por último, en el Valle del Lozoya se encuentra el Centro de Educación Ambiental de «El Cuadrón», situado a la entrada del valle, y, más adelante, en Rascafría, una oficina de atención al público del Parque Nacional en el Puente del Perdón. En Oteruelo del Valle se localiza, además, la oficina administrativa del Parque Nacional destinada a la atención de la población local.

En contraste con estas áreas, en los accesos al Parque Nacional por los puertos de Morcuera y Canencia, sin embargo, no existe actualmente ningún servicio dependiente de la Dirección General de Biodiversidad y gestión Forestal que desempeñe funciones de información y recepción de visitantes, ni de promoción y educación ambiental vinculadas tanto al Parque Nacional como a la Reserva de la Biosfera de las Cuencas Altas de los ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama.

La situación geográfica de Miraflores de la Sierra, localidad desde dónde arrancan los dos puertos mencionados, determina que un alto porcentaje de los usuarios del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama y de la Reserva de la Biosfera de las Cuencas Altas de los ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama transiten por este pueblo. Esta circunstancia justifica la necesidad de desarrollar labores de promoción y divulgación ambiental que permitan concienciar a los visitantes sobre los valores naturales a preservar, así como sobre la historia y el patrimonio natural y cultural de los espacios protegidos de mayor relevancia de la Comunidad de Madrid, y sobre las normas que deben respetarse durante la visita.

Se trata, por tanto, de unas condiciones excepcionales que justifican que esta subvención sea otorgada al Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra y no a otros municipios de la zona, que bien presentan una situación geográfica más alejada de los principales puntos de acceso al Parque Nacional, o bien disponen ya de instalaciones y servicios de la Comunidad de Madrid destinados a la atención de los visitantes de estos espacios protegidos.

La Orden 396/2024, de 2 de febrero, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior para el periodo 2024-2027, recoge en su ANEXO I la Línea de subvención: 47.- Subvención en régimen de concesión directa al Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra para el desarrollo de actuaciones de promoción y comunicación en la Reserva de la Biosfera de las Cuencas Altas de los Ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama.

La Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026 ha aprobado una subvención nominativa con destino al Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra por importe de 50.000 EUR.

En la Posición presupuestaria 46358 del Programa 456 del Presupuesto de Gastos 2026 existe una dotación económica de 50.000 EUR para subvencionar al Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en lo que constituye legislación básica, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, y en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas,



## DISPONGO

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 7.1.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, conceder una subvención nominativa al Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, por importe de 50.000 EUR (CINCUENTA MIL EUROS), con cargo a los créditos presupuestarios del Programa 456, Subconcepto 46358, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2026, adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior y gestionado por la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.

La subvención tiene por objeto financiar los gastos derivados del desarrollo de actuaciones de promoción y comunicación destinadas a la conservación y divulgación de los valores naturales y culturales de la Reserva de la Biosfera de las Cuencas Altas de los Ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama durante el ejercicio 2026.

El Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra deberá preparar y poner a disposición de los visitantes, la siguiente información y documentación:

- Los objetivos del Programa MaB en la Reserva de la Biosfera de las Cuencas Altas de los Ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama, orientados a la conservación, el desarrollo sostenible y la educación ambiental.
- Las normas y criterios de uso público en la Reserva de la Biosfera de las Cuencas Altas de los Ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama.
- La información relativa a la Red Natura 2000, en concreto las tres Zonas Especiales de Conservación afectadas, así como del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.
- El patrimonio natural y cultural de la Reserva de la Biosfera de las Cuencas Altas de los Ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama.
- La oferta de equipamientos, actividades y servicios turísticos sostenibles, promoviendo la valorización de recursos y evitando la saturación de espacios.
- Los proyectos, programas e iniciativas impulsados por la Comunidad de Madrid en el ámbito de la Reserva de la Biosfera de las Cuencas Altas de los Ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama, orientados al fomento del desarrollo rural, la conservación y restauración del patrimonio natural, la ordenación de los recursos y la promoción del desarrollo local sostenible.

**SEGUNDO.** La presente subvención se regirá por lo dispuesto en esta orden, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento de la citada Ley, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y, en general, por la normativa vigente de aplicación.

El Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra acredita reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para ostentar la condición de beneficiario de la subvención.

La subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, siempre que la suma total de las mismas no supere, de manera aislada o concurrente, el coste total de la actividad subvencionada. En caso de superarse dicho coste, procederá la correspondiente minoración de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro del exceso percibido por el beneficiario.

La obtención de otras subvenciones, ayudas o recursos podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestion.madrid.gob.es>  
mediante el siguiente código según de verificación: 1055370234989911877331

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para su realización y se efectúen dentro del plazo establecido para la ejecución de la actuación. En particular, podrán contemplarse los siguientes conceptos:

- Los gastos de personal necesarios para el diseño, la puesta en marcha y el desarrollo de las actuaciones de promoción y comunicación ambiental en la Reserva de la Biosfera de las Cuencas Altas de los Ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama.
- Materiales, equipos y otros gastos relacionados con el diseño, puesta en marcha y realización de las actuaciones de promoción y comunicación ambiental en la Reserva de la Biosfera de las Cuencas Altas de los Ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama.
- Los gastos correspondientes a obras de adecuación y mantenimiento de las instalaciones dedicadas en exclusiva a la promoción y divulgación de la Reserva de la Biosfera de las Cuencas Altas de los Ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama y del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, así como al mantenimiento de los recursos expositivos de dichas instalaciones relativos a ambos espacios.

Los gastos subvencionables tendrán, en todo caso, la naturaleza de gastos corrientes. En consecuencia, los materiales y equipos adquiridos no podrán tener carácter inventariable y, en relación con las obras en infraestructuras, únicamente serán subvencionables las reparaciones simples destinadas a la conservación y el mantenimiento.

El coste de adquisición de los gastos subvencionables no podrá superar el valor de mercado. La entidad beneficiaria deberá garantizar que los costes de la actividad subvencionada se ajustan a los precios normales de mercado, respetando en todo caso el principio de moderación de costes, conforme a la normativa aplicable.

Cualquier gasto que fuera justificado al amparo de la presente orden, y para el cual se hayan obtenido otras ayudas o subvenciones, concedidas por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, deberá declararse expresamente. A tal efecto, deberá adjuntarse a la correspondiente factura un certificado en el que conste la entidad concedente, el importe de la ayuda y la fecha de su concesión.

A efectos de la presente orden, solo se considerarán gastos realizados aquellos que hayan sido reconocidos contablemente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra con anterioridad al 30 de noviembre de 2026. La presente condición se establece con el fin de asegurar la coherencia contable de los gastos subvencionados y deberá acreditarse mediante el correspondiente documento justificativo expedido por el Secretario o Interventor del Ayuntamiento.

**CUARTO.** El beneficiario queda obligado a destinar los fondos percibidos para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente orden quedando sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Con carácter particular el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra deberá cumplir con las obligaciones expuestas a continuación:



- El Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra deberá adecuar el desarrollo de la oferta de actividades y servicios en el dispongo primero a los objetivos y actuaciones de las medidas de la Reserva de la Biosfera de las Cuencas Altas de los Ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama, a los objetivos y directrices de conservación de los planes de gestión de las ZEC «Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte», «Cuenca Alta del Río Manzanares», «Cuenca del Río Guadarrama» y del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.
- En el caso de que las actuaciones objeto de esta subvención incluyan la elaboración, edición o difusión de material divulgativo o promocional de cualquier tipo (publicaciones, anuncios, piezas gráficas, audiovisuales, radiofónicas, digitales o impresas) en los que se utilicen logotipos institucionales o de entidades colaboradoras, deberán incorporarse conjunta y debidamente visibles: El logotipo de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid. El logotipo de la Reserva de la Biosfera de las Cuencas Altas de los Ríos Manzanares, Lozoya y Guadarrama. El logotipo del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra.

Además, con carácter previo a la edición, producción o publicación de dichos materiales, el beneficiario deberá recabar la aprobación expresa de la Dirección General de Medios de Comunicación, en los términos de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local y las competencias de la Dirección General de Medios de Comunicación, así como los criterios de imagen institucional y de publicidad institucional establecidos por la Comunidad de Madrid.

- La actividad subvencionada que el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra subcontrate con terceros no podrá superar el 50 por 100 del importe total de la subvención. En caso de subcontratación, el Ayuntamiento deberá cumplir lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a la autorización, límites y obligaciones de las entidades subcontratadas.

El Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra presentará declaración no estar incurso en ninguna de las circunstancias expresadas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Con carácter previo a la concesión de la subvención el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra debe hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 14.1.e), 34.5 de la Ley 38/2003, y 8.e) de la Ley 2/1990.

A tal efecto, se ha realizado una comunicación al ayuntamiento previa a la presente orden de concesión en donde se informa de la tramitación de la subvención y se ha recabado la autorización expresa para la consulta de los datos tributarios conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y la no oposición a la consulta de los datos de la Seguridad Social, todo ello de conformidad con el régimen general de consulta establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**QUINTO.** La Comunidad de Madrid (Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior) comprobará la adecuada justificación de la subvención, la realización de las actividades reseñadas en el dispongo primero, el cumplimiento de las condiciones dispuestas y el cumplimiento de la finalidad que determinen el disfrute de la subvención, a través de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.



El beneficiario justificará la realización de las actividades y gastos subvencionables mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Declaración de las actividades realizadas para la consecución de los objetivos previstos que se financian con la subvención y su coste con desglose de cada uno de los gastos incurridos. Incluyendo el número de participantes que hayan participado en las mismas.
- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Justificación económica con una relación detallada de las facturas u otros documentos equivalentes con validez legal o administrativa, que acrediten los gastos realizados, acompañados de la documentación que demuestre que dichos gastos han sido efectivamente pagados.

En el caso de pagos superiores a 300 EUR, será obligatorio acreditar la operación mediante justificante bancario (transferencia, cargo en tarjeta, extracto u otro documento equivalente). Para pagos iguales o inferiores a 300 EUR, podrá presentarse como justificante un ticket, recibo o documento equivalente, siempre que incluya como mínimo la identidad y NIF del emisor, la fecha del pago y el concepto del gasto. Todo justificante deberá cumplir los requisitos fiscales y contables aplicables según la normativa vigente.

- Certificados de hallarse al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- Certificado de la Cámara de Cuentas que acredite el cumplimiento de las obligaciones de control financiero, conforme a la normativa aplicable.

El beneficiario deberá presentar la justificación de los gastos correspondientes a las actividades y trabajos realizados en el año 2026 al amparo de la presente orden antes del 15 de diciembre de 2026, aportando la cuenta justificativa y los justificantes de gasto exigidos.

A efectos de la presente orden, se considerarán gastos realizados los definidos como subvencionables en el Dispongo Cuarto, acreditados mediante el correspondiente documento expedido por el Secretario o Interventor del Ayuntamiento.

La subvención será objeto de comprobación en los términos previstos en la normativa reguladora de subvenciones y en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, resultando de aplicación la comprobación material prevista en su artículo 25.7 únicamente en el supuesto de que existan actuaciones que tengan la consideración de inversión conforme a la normativa presupuestaria.

**SEXTO.** El pago se realizará en un único abono por la totalidad del importe otorgado, mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad del «Ayuntamiento de Miraflores». A tal efecto, el Ayuntamiento aporta certificado expedido por el Secretario-Interventor acreditativo de la titularidad de la referida cuenta corriente.

El abono de la subvención estará condicionado a la previa certificación, por parte del Área de Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal, de la correcta ejecución de las actividades subvencionadas, debiendo dicha certificación acompañar la documentación presentada por el Ayuntamiento en justificación de la subvención.



Con carácter previo al pago de la subvención, el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Hacienda de la Comunidad de Madrid, de conformidad con los artículos 14.1.e) y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 8.e) de la Ley 2/1990, de 19 de junio, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá acreditar, en cumplimiento de la Orden de 14 de enero de 2014 del Consejero de Economía y Hacienda, la presentación de las cuentas anuales ante la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, como requisito previo al abono de la subvención.

La aportación de la Comunidad de Madrid con cargo a la Posición presupuestaria 46358 del Programa 456 del Presupuesto de Gastos 2026, se realizará íntegramente dentro del ejercicio presupuestario corriente con un importe máximo de 50.000 EUR, previa justificación por parte del Ayuntamiento de Miraflores de la realización de los trabajos y actividades objeto de subvención.

**SÉPTIMO.** La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, la Cámara de Cuentas u otros órganos competentes podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de la subvención nominativa concedida por la presente orden, quedando el beneficiario obligado a facilitar cuanta información le sea requerida al respecto, así como al resto de los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

El beneficiario de la ayuda quedará sujeto a las obligaciones derivadas de la normativa de control material en materia de subvenciones, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, así como al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con el régimen de control de subvenciones establecido en la mencionada ley.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento en que se efectúe el pago de la subvención, en los términos y cuantía establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**OCTAVO.** En todo lo no dispuesto en la presente orden se aplicarán la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en lo que constituye legislación básica, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de Desarrollo Parcial de la Ley 2/1995 en materia de Bases Regulatoras de Subvenciones.

**NOVENO.** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados ambos desde la fecha de notificación. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en



concordancia con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**DÉCIMO.** El beneficiario se compromete a cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y cualquier otra normativa que pueda sustituir, modificar o complementar a la mencionada en materia de protección de datos de carácter personal.

El beneficiario velará por el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad vigente.

**DÉCIMO PRIMERO.** En ningún caso existirá vinculación laboral de cualquier tipo entre el personal del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, que preste o vaya a prestar sus servicios en las actividades subvencionadas, y la Comunidad de Madrid.

La presente Orden surtirá efectos a partir de su notificación al Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra.

Madrid, a fecha de la firma  
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR  
P.D. Orden 984/2024 de 15 de marzo  
LA DIRECTORA GENERAL DE BIODIVERSIDAD  
Y GESTIÓN FORESTAL

Firmado digitalmente por: [REDACTED]  
Fecha: 2026.03.27 09:18

Irene Aguiló Vidal



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestion.madrid.gob.es>  
mediante el siguiente código según de verificación: 1055370234989911877331